

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PAGO POR CONSIGNACIÓN  
**RADICADO:** 54-001-41-89-001-2019-00430-00  
**DEMANDANTE:** URIEL DEL CARMEN CORONEL PINO  
**DEMANDADO:** NUBIA MARIA CASTILLO

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de pago por consignación, promovido por el señor URIEL DEL CARMEN CORONEL PINO, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora NUBIA MARIA CASTILLO, para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandada en cuanto a la entrega de los depósitos entregados.

Observa la suscrita que de conformidad con la constancia secretarial de 22 de octubre de 2021, la demandada fue notificada en debida forma y que optó por la conducta procesal de guardar silencio.

En consecuencia, de conformidad con el canon 381 del CGP se ordenará al demandante realizar la consignación debidamente dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Sobre este punto se debe hacer claridad en dos aspectos, siendo el primero lo relacionado con el monto de la obligación.

Pues bien, de conformidad con el acta No 05, HJLB de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA de persona natural no comerciante de fecha 12 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó el acuerdo de pago del demandante, donde el señor URIEL DEL CARMEN CORONEL PINO, se obligó a pagar en favor de la señora NUBIA MARIA CASTILLO, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en 48 cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESEINTA Y SIETE CENTAVOS (\$416.666,67) iniciando el 10 de marzo de 2018 y finalizando el 10 de febrero de 2023.

En consecuencia, se ordena al demandante pagar el importe total de cada una e las obligaciones periodicas pactadas que de conformidad con el acta 05 HBL de la audiencia de negociación de deudas de insolvencia del demandante, corresponde a la suma de 416.666,67 pesos por cada cuota mensual desde el 10 de marzo de 2018 hasta la actualidad.

Por otro lado, vale la pena aclarar que en la mencionada acta se estipulaon 48 pagos mensuales, a partir del 10 de marzo de 2018, en consecuencia para poder delclarar validos los pagos por consignación deberán efectuarse tanto por el valor exacto acordado en la emncionada acta, y que el plazo de los mismos esten extintos.

Pues al ser una obligación sometida a cuotas con vencimientos mensuales, solo es posible de conformidad con el canon 1658 que haya expirado el plazo o que se haya cumplido la codición de la obligación.

Finalmente de cara a la solicitud de entrega de depositos elevada por la parte demandada, la misma no es procedente hasta que no se tome la decisión que finiquite la instancia tal como lo establece el mismo artículo 381 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al demandante señor **URIEL DEL CARMEN CORONEL PINO**, consiganar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a ordenes del presente juzgado y el presente proceso, las cuotas mensuales por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESEINTA Y SIETE CENTAVOS (\$416.666,67), a partir del 10 de marzo de 2018 y hasta la cuota mensual correspondiente al mes de enero de 2022.

**SEGUNDO:** no acceder a la solicitud realizada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO:** Se ordena a Secretaría que vencido el termino otorgado, se ingrese al despacho, para tomar la decisión que finiquite la instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

**Firmado Por:**

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 008 De Sistemas De Ingenieria  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a47f10e885baa8810c24101b497598d72b0836670ff59d22c3876b82c47318**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**